



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2009 00298 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIANA PETIT CRISTANCHO MORA Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALACANTARILLADO DE VILLAVICENCIO - EAAV

Observa el despacho memoriales del 25 de abril de 2018¹ y del 9 de mayo de 2018² en el que los apoderados de ambas partes, por ser quienes pidieron la prueba, manifestaron su inconformidad con la oferta comercial presentada por el ingeniero Alfredo Mejía Artunduaga visible a folio 381 y puesta en conocimiento mediante auto del 18 de abril de 2018 (fol. 382); en consecuencia, por secretaría requiérase al perito³ para que en el término de dos (2) días, contados a partir del respectivo oficio, indique si ajusta su propuesta comercial debido al inconformismo de las partes.

Para tal efecto, por secretaría se remitirá al mencionado perito copia de los memoriales aportados por los apoderados de ambas partes, así como de esta providencia.

Por otro lado, observa el despacho memorial allegado por la apoderada de la parte actora del 9 de mayo de 2018⁴, en el que manifiesta que los honorarios del auxiliar de justicia se deben fijar en auto que corre traslado a las partes del dictamen pericial conforme el artículo 239 del CPC y su tasación conforme los acuerdos No. 1518 de 2002 modificado por el acuerdo No. 1852 de 2003.

Al respecto, debe decirse que mediante auto del 17 de mayo de 2017⁵, se informó a las partes que no existe Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de perito, ya que en el artículo 28 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señaló que "*Las listas de auxiliares de la justicia actualmente vigente se aplicaran hasta el 31 de marzo de 2017*", aunado a

¹ Fol. 383

² Fol. 384

³ Carrera 6 No. 151-179 Apto 802, Bogotá D-C. E-mail: alfredomejia06@gmail.com – celular: 3175104282

⁴ Fol. 384

⁵ Fol. 355

que mediante Resolución No. DESAJVIO17-1114 del 30 marzo de 2017⁶, al aplicarse a partir del 1 de abril de 2017, lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del CGP, respecto de aquellos cargos, no se realizó lista de peritos.

Conforme lo anterior, en el presente asunto no es aplicable el acuerdo mencionado por la apoderada de la parte actora que regulaba lo atinente a la lista de peritos y el cálculo de sus honorarios, toda vez que la designación del perito no se está haciendo dentro de la vigencia de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Rama Judicial, sino en aplicación a lo dispuesto en la parte final del literal b numeral 1ª del artículo 9 del CPC, razón por la cual el experto es quién informa el valor que cobra por su trabajo. Recuérdese además que quienes no forman parte de las mencionadas listas no están obligados a asumir la labor de peritos.

Por este motivo, el despacho en aras de garantizar el principio de economía procesal y debido proceso, una vez allegada la oferta comercial por el perito Alfredo Mejía Artunduaga, se puso en conocimiento para que las partes se pronunciaran frente a la misma⁷.

Ahora bien, frente a la fijación de honorarios del perito la misma debe hacerse cuando culmine con la totalidad de su encargo, es decir, una vez resuelva las solicitudes de aclaración o complementación, si es del caso, y en caso de existir una objeción por error grave, una vez se decida sobre aquella.

De otro lado, respecto de la oportunidad de solicitar los gastos periciales y la fijación de los mismos, si bien es cierto que el perito los fijó por un valor de \$2.000.000 los mismos se asignaran al momento de su posesión para rendir el dictamen, los cuales deberán ser sustentados al tiempo de presentar el experticio al presente proceso.

Por otra parte, debido al inconformismo de las partes con la oferta comercial, y teniendo en cuenta que la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS remitió lista de Ingenieros (fols. 376-377), y que según constancia de la auxiliar judicial *ad honorem* del Despacho, visible a folio 398, el Ingeniero CARLOS MARIO LOPERA GIRALDO manifestó su disponibilidad para rendir el dictamen, aunado a que presentó propuesta comercial para realizar la pericia requerida (fols. 404 a 406) se dispone, dejar a disposición de las partes el contenido de la misma, incluyendo su costo, a fin de que se manifiesten dentro del término de quince (15) días⁸, si la aceptan o no. En caso de guardar silencio se entenderá aceptada la propuesta más económica,

⁶ Expedida por el Jefe de Oficina Judicial de Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio del Consejo Superior de la Judicatura.

⁷ Fol. 382. Auto del 18 de abril de 2018

⁸ Si bien en ocasiones anteriores se otorga un término de cinco (5) días, en esta oportunidad se amplía el plazo habida cuenta que la oferta presentada por la perito asciende a una suma total de \$30.000.000.

a fin de continuar con la práctica de la pericia.

Transcurrido el término aludido en la presente decisión, regrese el expediente al Despacho para continuar su curso.

De otro lado, el Despacho aclara que hará caso omiso a las ofertas visibles a folios 389 a 394 y 395 a 397, toda vez que son ofertas comerciales de profesionales que se llamaron por error involuntario de la auxiliar judicial *ad honorem* y corresponden a un listado enviado por la Sociedad Colombiana de Ingenieros visible a folios 366 a 375, que pertenece a otro proceso que cursa en el despacho, conforme lo anterior, se dispone que por secretaría se retire sin necesidad de desglose la correspondencia obrante a folio 366 a 375, dejando las constancias del caso y corrigiendo la foliatura.

Finalmente, a folio 401 a 402 obra constancia de la auxiliar *ad honorem* del Despacho y correo electrónico remitido al perito Alfredo Mejía Artunduaga, en el cual adjuntó la contestación de la demanda, toda vez que omitió enviarla en un comienzo, con el fin de que el perito sobre el cual recae el inconformismo, analizara la información y manifestara si su oferta comercial visible a folio 381 variaba, comunicando mediante correo electrónico a la secretaría, que la solicitud de peritaje hecha por la parte demandada en su contestación no generaba modificación alguna en su oferta comercial presentada⁹.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

⁹ Fol. 402